

## ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º—Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial el premio establecido, como derechos de custodia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª **Fianzas definitivas.**—*1,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* del importe en metálico que representa la fianza.

*2 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* del capital nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

*2,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* nominal, en los que conserven la renta del 6 por 100.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del capital nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituídas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituídos en efectos públicos con interés.

2.ª **Depósitos provisionales.**—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º—Tanto las fianzas definitivas como los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin que hayan hecho, previamente, el pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º—La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto, que estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.

## ORDENANZA

para exacción de la Tasa sobre permisos para obras, instalaciones, edificaciones y aprovechamientos análogos en las carreteras y caminos de la provincia de Madrid

Artículo 1.º—Se clasifican estos servicios en:

- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
- 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
- 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos.
- 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la Zona de las carreteras o caminos.

Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en Zona de 1.ª clase, Zona de 2.ª y Zona de 3.ª, correspondiendo a la *primera*, los que excedan de 10.000 habitantes; a la *segunda*, los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la *tercera*, los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.

Artículo 3.º—No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial el correspondiente arbitrio.

Artículo 4.º—Se considera zona de la carretera, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º—Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 6.º—Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente, se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 7.º—Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Comisión Provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 8.º—Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamientos.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad, y su vigencia será por un año económico.

## Tarifa para la percepción de este arbitrio

### PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

1.º—Para la construcción de atarjeas y pasos sobre cuneta y de pasos para carruajes hasta 3,00 metros de ancho:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	35
Zona de 2.ª clase.....	»	25
Zona de 3.ª clase.....	»	15
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con las carreteras y caminos provinciales.

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	8
Zona de 2.ª clase.....	»	5
Zona de 3.ª clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.....	»	0,40
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

3.º—Para construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc.

Por metro lineal de fachada:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	8
Zona de 2.ª clase.....	»	5
Zona de 3.ª clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,10

4.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,40
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

5.<sup>o</sup>—Para la construcción y ampliación de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc., cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.<sup>o</sup>—Para las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado por cada planta a que afecte la reparación:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la reconstrucción fuera de toda o parte de la fachada lindante con la carretera, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso 2.<sup>o</sup>

7.<sup>o</sup>—Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	6
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

8.<sup>o</sup>—Por obras de revoco de fachada lindante con la carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando se trate solamente de blanqueo o enjalbegado a la cal, pagará por metro cuadrado, en cualquiera de las tres zonas, 0,10 pesetas.

9.<sup>o</sup>—Para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de

clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos; por cada metro lineal de cerca:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,60
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

10.—Para la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados; por metro lineal de cerca:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,25
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20

11.—Para el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	6
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

12.—Para el permiso de extracción de arena, que caducará al año de concedido:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,30
Zona de 2. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,20

Para el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000, en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	80,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	80

Si el volumen de los materiales a extraer en el referido plazo de un año es inferior a 500 metros cúbicos, se abonará por el permiso a 0,25, 0,20 ó 0,15 por metro cúbico solicitado, y, en el caso de ser superior a 1.000 metros cúbicos a extraer en el año el doble de la tarifa.

13.—Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	25
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	15
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	15
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

14.—Para los casos no comprendidos en los trece conceptos anteriores a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de agua en la línea de fachada:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3,50

Quedan exceptuados de licencia las obras de blanqueo y pintura de interiores y solados, recorrido de tejados, repaso de canalones y bajadas y cambio de tabiques sencillos.

#### Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales

1.º—Para la apertura de zanjas en la zona propia de las carreteras o caminos para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	4
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	2
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de construcciones o cañerías o para sustitución de otras de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará por metro lineal la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando en la instalación se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas, de las mismas vías.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso efectuar el establecimiento de la instalación a cielo cubierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de tarifa.

2.º—Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre con destino a la instalación de cañerías o conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la sustitución de otra de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto sino en mina o galería.

3.º—Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas en la zona de las mismas vías, para instalaciones de cajas

de distribución de energía eléctrica u otros aparatos, por metro superficial de la caja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas o descubiertas en la zona de servidumbre, se devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.º—Para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes por metro cuadrado de la superficie ocupada dentro de la zona de carretera o camino:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a las más elevadas.

La instalación, dentro de la zona de servidumbre, devengará la mitad de los derechos de tarifa.

5.º—Para cada cala a cielo abierto, para determinar la situación de averías en el subsuelo de carreteras y caminos:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.º—Para la instalación, en las carreteras y caminos, de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	2,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	1,25
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,85

7.º—Para la instalación, en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,40
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20

Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de estas vías férreas, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

8.º—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos, dentro de la zona propia, con destino al tendido aéreo de

conducciones de energías eléctricas, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5,50
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

9.º—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en las carreteras o caminos, dentro de la zona de servidumbre, con destino al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	5,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado, se abonará en proporción de la superficie ocupada.

10.—Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, y colocado dentro de la zona propia de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	50,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	50,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de diez metros y a mayor de dos de la arista de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	30,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	30,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

En los tres casos anteriores, cuando los anuncios excedan de un metro cuadrado, se abonará el exceso de superficie con arreglo a lo que corresponda al primer metro por la tarifa respectiva.

### Canon anual por servidumbres y servicios en las carreteras o caminos provinciales

1.º—Por el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras o caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puesto de venta o de bebidas.

Por trimestre: El mismo abonado en la concesión.

2.º—*a)* Por extracción de arenas dentro de la zona de servidumbre:  
A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

*b)* Por explotación de canteras de todas clases:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

3.º—Por cada indicador de anuncio:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna, ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos con cables eléctricos o con cañerías para aguas o gas, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

5.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos en capacidades cubiertas y por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	15,00
Zona de 2.ª clase.....	»	10,00
Zona de 3.ª clase.....	»	10,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

6.º—Para la ocupación por aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, dentro de la zona de carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.....	»	20,00
Zona de 3.ª clase.....	»	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de tarifa.

7.º—Por las vías férreas establecidas o que se establezcan para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,15
Zona de 3.ª clase.....	»	0,15

En este canon se comprende ya el tendido de la línea eléctrica o subterránea destinada al suministro de fuerza.

8.º—Por el tendido de cables eléctricos aéreos a lo largo de la zona de las carreteras o caminos, de baja tensión hasta 500 voltios:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20

De 500 voltios a 10.000:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.....	»	0,30
Zona de 3.ª clase.....	»	0,30

Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,60
Zona de 2.ª clase.....	»	0,60
Zona de 3.ª clase.....	»	0,60

9.º—Por los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	1,50
Zona de 2.ª clase.....	»	1,50
Zona de 3.ª clase.....	»	1,50

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los cinco primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización en las carreteras o caminos

	Pesetas
Por metro cuadrado de afirmado.....	6,00
Por ídem íd. de empedrado sin cemento...	9,00
Por ídem íd. de empedrado con cemento de hormigón y rejuntado de mortero y arena. ....	12,00
Por ídem íd. de pavimento continuo de cemento o asfalto con cemento de hormigón hidráulico .....	30,00
Por ídem íd. en paseos, sin firme.....	1,00

## APENDICE 4.º

Relación de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y excedencias forzosas a que se refiere el concepto número 6 del presupuesto de Gastos (Capítulo I, Obligaciones generales, art. 5.º, Pensiones)

### PENSIONES

#### *Jubilaciones :*

Núm. del concepto		Pesetas.
6	D. Eusebio Pérez Albarrán, aspirante a Oficial de la clase de primeros....	625
	D. Luis María Argenti, Arquitecto Jefe	2.500
	D. Alfredo Ballesteros y García Caballero, Jefe de Negociado de tercera clase .....	1.156,68
	D. Angel Nieto Méndez, Inspector del servicio de vacunación.....	750
	D. Pedro Pesquera y León, Inspector primero .....	1.400
	D. Juan Antonio Rodríguez Blasco, Sobrestante.....	1.200
	D. Luis Pané Mayorga, Sobrestante pagador .....	1.250
	D. Julio Reyes García, Oficial de la clase de primeros.....	2.100
	D. Pablo Arenas Ramos, Ordenanza de primeros.....	1.050
	D. Vicente Cuenca Rodríguez, Peón caminero.....	365
	D. Ignacio Butragueño Serrano, Oficial de la clase de terceros .....	1.750
	D. Aniceto Gómez González, Capataz de Peones camineros .....	722,20
	D. Felipe Nogal Marchante, Ordenanza de la clase de primeros.....	1.225
	D. Eduardo Pinto Salcedo, Inspector de Sección.....	365
	D. Felipe López Martín, Arquitecto Jefe.....	3.600
	D. Adrián Ballesteros Ramírez, Peón caminero .....	329,22
	D. Jesús Gil Simón, Peón caminero...	673,90
D. Ramón García Sanz, Portero segundo .....	1.695,80	
D. Fermín del Río Herrero, Portero..	1.425,98	

Núm. del concepto	Pesetas	
D. Rafael González Fuentes, Maestro de la Banda de cornetas.....	812,48	
D. Florencio Barcalá Cuevas, Capataz de Peones camineros .....	1.058	
D. Tomás Reguilón Sánchez, Peón caminero.....	596	
D. Pedro Sanz Ramos, Peón caminero	912	
D. Felipe Moreno Sánchez, ídem íd...	798	
D. Pablo Garrido Gómez, ídem íd .....	798	
D. Casimiro Roa y Erostarbe, Médico mayor .....	7.200	
D. Francisco Balseiro Puch, Ordenanza de la clase de primeros.....	1.852,08	
D. Carlos del Valle Pozo, ídem íd.....	912	
D. Marcelo Sanz Romo, Profesor de gimnasia.....	2.400	
D. Fernando Castelo y Canales, Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico .....	8.800	
D. Isidro Sabroso Villalvilla, Ordenanza.....	1.200	
D. José Barrio Robles, Oficial de la clase de segundos.....	1.854,16	
D. Santos López Garrido, Oficial de la clase de segundos.....	3.200	
6	D. Santiago Carrillo Haro, Peón caminero.....	716,38
D. José Ramón Gomis, Profesor de música .....	2.100	
D. Mariano Urueña Ballesteros, Portero mayor.....	3.249,78	
D. Félix Deleito Pereyra, Maestro del taller de vidriería.....	1.414,41	
D. Miguel Balseiro Puch, Profesor de caligrafía.....	2.100	
D. Constantino Salvador López Mansilla, Auxiliar de almacenes .....	1.225	
D. Juan Magallón Sanz, Inspector mayor.....	2.400	
D. Baltasar Hernández Briz, Profesor Médico .....	6.000	
D. Ramón Prieto Royo, Bañero.....	750	
D. Juan Bravo Coronado, Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico.....	6.800	
D. Vicente Cuéllar Carvajal, Peón caminero.....	1.017,64	
D. Valentín Leiro Frutos, Capataz de Peones camineros.....	1.016,58	
D. Juan Antonio García, Portero mayor.....	3.125,45	
D. Rafael del Valle y Aldabalde, Profesor Médico.....	4.800	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	D. Miguel Alcázar Muñoz, Ordenanza de la clase de primeros.....	2.600
	D. Jesús Martín Rico, Peón caminero.	793,50
	D. Aurelio Hidalgo Corrales, Oficial Mayor de Secretaría.....	9.600
	D. Vicente Campos Jiménez, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.800
	D. Alfonso Oreja Parreño, Peón caminero.....	935,19
	D. Zacarías Moreno Sánchez, Capataz de Peones camineros.....	1.212,98
	D. José Huelves Cortina, Capataz de Peones camineros.....	1.216,59
	D. Prudencio Ortega Díaz, Portero Mayor.....	3.600
	D. Agustín García de la Huerta, Oficial de la clase de primeros.....	3.903,33
	D. Calixto Banzo Bielsa, Delineante segundo .....	3.200
	D. Quintín Domingo Bonilla, Peón caminero .....	681,40
	D. Rufo Roa Villaverde, Peón caminero.....	541,58
	D. Manuel Muñoz Ortuño, Oficial de la clase de primeros.....	4.000
6	D. Julio Freire Sánchez, Depositario de Fondos Provinciales.....	6.000
	D. Manuel de San Rafael del Hoyo, Portero de la clase de primeros ....	2.620,62
	D. Ramón Lobo Regidor, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico.....	8.800
	D. Bibiano Navarro González, Peón caminero .. ..	1.126,56
	D. Román de Oro Pozo, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.400
	D. Juan Jiménez Fuentes, Portero de la clase de cuartos.....	1.250
	D. Deogracias García Alonso, Capataz de Peones camineros.....	1.405,24
	D. Anselmo Alcázar Expósito, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
	D. Estaquio Barrios Martín, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
	D. Joaquín Domínguez Horcajo, Portero de la clase de terceros.....	2.400
	D. Manuel Fernández Rodríguez, Jefe de Portería.....	3.200
	D. Eusebio Barranco Tejedor, Capataz de Peones camineros.....	1.076,75
	D. Manuel Díaz Montenegro y Carnicero, Jefe de Negociado de primera clase .....	6.400

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	D. Antonio Alados López, Portero de la clase de segundos.....	1.950
	D. Julián Pérez Varona, Sobrestante de Vías y Obras provinciales.....	3.150
	D. Miguel Castillo de Lima, Portero de la clase de quintos.....	800
	D. José Morán Manquillo, Peón caminero.....	1.022
	D. Ezequiel Agudo Sánchez, Peón caminero.....	730
	D. Antonio Escamilla Salinas, Peón caminero.....	730
	D. Justo Alonso Ruiz, Peón caminero.....	730
	D. Sinforiano García Mansilla, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico...	8.800
	D. José González Gayo, Profesor Médico.....	2.200
	D. Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, Profesor Médico.....	6.800
	D. Enrique Martín Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.600
	D. Frutos Vicente Frontal, Capataz de Peones camineros.....	1.460
6	D. José Posada González, Portero de la clase de primeros.....	3.061,94
	D. Manuel Laurel Miñambres, Jefe de Administración de segunda clase...	8.800
	D. Alfredo Alados Rodríguez, Maestro del Taller de Sastrería.....	1.375
	Doña María del Pilar Gil López, Profesora de Gimnasia.....	1.660
	D. Francisco Bartolomé Alonso, Peón caminero.....	904,51
	D. Remigio Albiol Monzó, Capellán segundo.....	3.096,03
	D. Bernabé de la Morena Hernando, Capataz de Peones camineros.....	1.460
	D. Francisco Olfas Arribas, Peón caminero.....	921,62
	D. Zoilo Martín Martín, Peón caminero.....	1.241
	D. Celestino Meras Gutiérrez, Portero de la clase de primeros.....	2.550
	D. Abín García Berzal, Peón de albañil, por su auxilio permanente.....	730
	D. Eduardo Montejano Ferrer, Jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase.....	6.400
	D. Angel Amores Hernández, Bañero.....	500
	D. Tomás Revilla y Castilla-Portugal, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.800

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	D. Eusebio Muñoz Frutos, Ayudante de construcciones civiles .....	5.200
	D. Dionisio Lorenzo Chansal, Electricista .....	2.975
	D. Mariano Redondo Ruiz, Portero de la clase de cuartos .....	2.100
	D. Eduardo Urosa Morales, Jefe de Administración de tercera clase ....	8.000
	D. Indalecio Martín Ballesteros, Peón caminero .....	1.095
	D. Manuel Cavadas García, Capataz de Peones camineros .....	2.044
	D. Dionisio Moreno Rivero, Capellán Mayor.....	6.283,32
	D. Manuel Millán Rubio, Peón caminero .....	730
	D. Juan Baena Velasco, Capellán de la clase de primeros .....	4.400
	D. Manuel Fernández Alvarez, Capellán de la clase de primeros .....	4.000
	D. Vicente Barrio Ortiz, Peón caminero.....	1.460
	D. Serafín Sánchez Pindado, Capellán de la clase de segundos.....	3.630,55
6	D. José Navas Maestre, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.400
	D. Francisco Rodríguez Sandoval, Profesor Médico .....	5.250
	D. Lorenzo Alcocer Lázaro, Sacristán.	1.200
	D. Félix Fernández García, Peón caminero.....	1.520
	D. Baldomero de Benito Polo, Peon caminero.....	1.520
	D. Pablo Olivares Marivela, Capataz de Peones camineros.....	2.140
	D. Santos Gil Hierro, Mozo primero de enfermería.....	988,16
	D. Emilio Oliete Rovira, Portero de la clase de terceros.....	3.160
	D. Mariano Florentino Molás Leiguarda, Decano del Cuerpo Médico.....	11.200
	D. Francisco Rodríguez Berruenco, Portero Mayor .....	6.300
	D. Antonio del Pino Fojón, Portero de la clase de terceros.....	2.766,52
	D. Pablo Arroyo Díez, Jefe de Administración de tercera clase.....	9.000
	D. Miguel Gutiérrez de Benito, Jefe de Negociado de segunda clase.....	6.300
	D. Félix Armero Solano, Jefe de Negociado de primera clase.....	7.200

Núm. del  
concepto

Pesetas.

D. Valentín Rivera Vera, Oficial Ma- yor de Secretaría.....	11.700	
D. José Barbosa Bautista, Jefe de Ad- ministración de segunda clase.....	9.900	
D. Francisco Heras Sánchez, Capataz de Peones camineros.....	2.140	
D. Antonio Menayo Muñoz, Peón ca- minero.....	1.140	
D. Federico R. Soriano Cañas, Jefe de Negociado de tercera clase.....	2 800	
D. Mamerto Castañeda Alvarez, Pro- fesor Médico.....	9.200	
D. José Ramos Gutiérrez, Farmacéuti- co primero.....	8.000	
D. José Córdova y Córdova, Oficial primero.....	1.800	
	<hr/>	402.898,85

*Viudedades :*

Doña Matilde Sanz, viuda del Portero D. Gaspar González.....	185	
Doña Antonia Pardo de la Torre, ídem del Regente de la Imprenta e inspec- tor técnico de los talleres D. Feder- rico Guimerá.....	300	
6 Doña Petra Martínez, ídem del Peón caminero D. José Alfa.....	112,50	
Doña Blasa Méndez, ídem del Peón ca- minero D. Matías de Lucas.....	109,50	
Doña Adela Olmeda García, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Mariano Jiménez Torán.....	1.500	
Doña Bonifacia Matesanz López, ídem del Peón caminero D. Matías Lobo .	73	
Doña Teresa Valero, ídem del Jefe del Negociado de segunda clase D. Ra- món Rodríguez Arau.....	600	
Doña Concepción Cuesta, ídem del So- brestante segundo D. Gregorio Al- cázar.....	150	
Doña Soledad Ceresa Sobrino, ídem del Profesor de dibujo D. Fernando En- ciso.....	200	
Doña Victoria Gallego, viuda del Pro- fesor de las Escuelas D. Ciriaco Gar- cía del Moral.....	400	
Doña Petra Mena Sáiz, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Angel Al- varez Orcajo.....	350	
Doña Valentina Maganto ídem del Peón caminero D. Justo Recio.....	146	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña Cándida Antón Vacas, viuda del Oficial de la clase de quintos D. Pedro Pastor.....	150
	Doña Isidora Brihuega Sánchez, ídem del Ordenanza D. José Huesca.....	72
	Doña Teresa Núñez Gutiérrez, ídem del Oficial de la clase de quintos don José Samaniego.....	225
	Doña Pilar Malo Hoyo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Pablo López	300
	Doña Dolores Calabria Molina, ídem del Contador de fondos D. Andrés Rodríguez Corrales.....	3.000
	Doña Concepción Cachel Pérez, ídem del Conserje Portero D. Sebastián Vicente López.....	319,36
	Doña Julia Currás Contreras, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Eugenio Oliver Pérez.....	300
	Doña Carmen Giner Muñoz, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Enrique Batres Muñoz.....	525
	Doña Purificación Echevarría Fernández, viuda del Enfermero mayor don Isidoro Villanueva Angel.....	281,25
6	Doña María del Pilar Fernández Casariego y Sierra, ídem del Médico mayor D. José Sáez Velázquez.....	2.100
	Doña María Herrán y Juana, ídem del Oficial de la clase de segundos don Cayetano López Megino.....	900
	Doña Pilar Sáinz de la Maza y Laso de la Vega, ídem del Profesor Médico D. Enrique Campesino Berrocal....	1.050
	Doña Juliana Díaz Martínez, ídem del Profesor de las escuelas D. Primo Feliciano Rubio Chaves.....	500
	Doña Encarnación Herrero Ibáñez, ídem del Jefe de Laboratorio don Francisco Villanueva.....	500
	Doña Hermenegilda Arroyo Cámara, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Faustino Fernández Jubera ..	815,21
	Doña Agueda Díaz Fernández, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Martín López de Varó y Orejón .	923,54
	Doña Agapita Domínguez Blasco, viuda del Peón caminero D. Tomás González Sáez.....	219
	Doña Carmen López Caballero, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Alfredo Avendaño García....	1.000

Núm. del  
concepto

Pesetas.

6	Doña Luisa Sebastián Serrano, viuda del Peón caminero D. Antonio Ropero Rabadán.....	182,50
	Doña Fabiana Arribas Aparicio, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Luis de Córdova Fabeirac.....	525
	Doña Isidra Fernández González, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Florencio Alonso.....	1.500
	Doña María Merino Ballesteros, ídem del Oficial de la clase de cuartos don Sergio Pascual Millán.....	400
	Doña Gregoria Pérez García, ídem del Profesor Médico D. Enrique Capdevila y Fernández de las Cruces.....	1.350
	Doña Robustiana Núñez Gutiérrez, ídem del Portero D. Manuel Crespo.	277,50
	Doña María Burgos Franco, ídem del Profesor Médico D. Antonio García Coello.....	375
	Doña Julia García Andreu, ídem del Sobrestante D. Manuel Ramos.....	263,85
	Doña Visitación Martín Sanabria, ídem del Peón caminero D. Eusebio del Toro López.....	146
	Doña Pilar Elegido García, ídem del Profesor Médico D. Manuel Sanz Bombín.....	3.500
	Doña Gertrudis Ojeda, ídem del Jefe de Laboratorio D. Antonio Mendoza y de Miguel de Villanueva.....	2.000
	Doña María Isabel Rodríguez García, ídem del Portero D. José Fernández García.....	763,63
	Doña Remigia Caballero Martín, ídem del Portero Mayor D. Manuel Gil y Sanz.....	750
	Doña Isabel Urosa Morales, viuda del Oficial de la clase de primeros don Félix Esteban Díez y Huete.....	1.322,22
	Doña María de la Consolación Azcona y Bueno, ídem del Portero-sacristán-demandadero D. Joaquín Molí Llevot.	264,42
	Doña Elvira Bravo Fernández, ídem del Profesor Jefe de la Banda de música D. Manuel Revilla Salanueva...	654,30
	Doña Matilde Ordóñez Arreo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Fernando Díaz Salazar.....	1.250
	Doña Teresa Andreu Soler, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. José Pascual Pérez.....	474,17

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña María Pazos Suárez, viuda del Ordenanza de la clase de primeros don Manuel Infante Hernández .....	563,12
	Doña Rita Márquez Fernández, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Modesto Cabrera Aguilera.....	2.230,55
	Doña María Herrero Delgado, ídem del Portero tercero D. Antonio Fernández del Moral.....	380
	Doña Marina Cabezuela Carrillo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Dimas Parras López.....	123,18
	Doña Norberta Recio Fernández, ídem del Peón caminero D. Marcelino Jiménez Ampuero.....	493
	Doña Sotera Belinchón y Lorient, ídem del Peón caminero D. Antonio Carbonero Chacón.....	456
	Doña Luisa López Gil, ídem del Ordenanza de la clase de primeros D. José María Martínez Montarelo.....	618,90
	Doña Amalia Sangil Pérez, ídem del Portero primero D. Juan Díaz Raimóndez.....	199,80
6	Doña María González Arcocha, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Fernando Almansa González....	930,60
	Doña Dominga González López, ídem del Capataz de Peones camineros D. Eleuterio Pastor Alarcón.....	661,50
	Doña Josefa Mateos Lillo, viuda del Oficial de la clase de segundos don Francisco Miralles Llombat.....	1.736,80
	Doña Josefa Díaz Ladra, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Luis Bielsa Navarro.....	932,92
	Doña María Marcelina Trillo Fernández, ídem del Jefe del Arsenal quirúrgico D. Heliodoro Romero Cámara.	1.000
	Doña Visitación Muñoz González, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Luis de Riquer Díaz.....	1.275
	Doña Segunda Hernández Mingo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Lucio López García.....	389,39
	Doña Euticia Baranda Aparicio, ídem del Peón caminero D. Simón Ruiferández Díez.....	450,80
	Doña Hermenegilda Rodríguez Ovejero, viuda del Peón caminero don Román Capilla Pérez .....	336

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña María Pérez Villamil Montenegro, viuda del Sangrador-dentista D. Baldomero Barragán Clemente ..	485,66
	Doña Balbina Sánchez Espinosa, ídem del Inspector de Sección D. Santiago García Pérez.....	540
	Doña Manuela Hervás y Rodelgo, ídem del Profesor Médico D. Emeterio Aznar Gómez.....	2.000
	Doña María del Carmen Alvarez Prieto, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase don Alberto Girón Rocafull.....	1.250
	Doña Gregoria Briceño Manzano, ídem del Portero D. Mariano López García	600
	Doña Dolores Pérez Tallón, ídem del Portero D. Gaspar Ramírez Aguilera (partícipe de 600 pesetas).....	300
	Doña Juana García de Marcos, ídem del Inspector de Sección D. Joaquín Méndez Ortiz .....	1.250
	Doña Angeles Martín García, ídem del Escribiente D. Isidro Azpiri Bermúdez.....	1.453,80
6	Doña María Matarrubia Lobo, viuda del Peón caminero D. Pedro Redondo García.....	385,90
	Doña María Josefa Márquez Santos, ídem del Profesor de dibujo D. Epifanio Barroso Cirio.....	600
	Doña María del Pilar Vázquez Lorenzo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Jesús López Gómez.....	375
	Doña Asunción Santamaría Rodríguez, ídem del Organista D. Bernardino de la Vega Gómez.....	216,90
	Doña Luisa González García, ídem del Inspector de enfermería D. Benito de la Hoz y del Río.....	900
	Doña Elena Alberquilla Clemente, ídem del Peón caminero D. Bernardo Silva Pablo.....	247,06
	Doña Sebastiana Díaz Alvarez, ídem del Peón caminero D. Pablo Dafance Recuero.....	630,31
	Doña Desideria Montes Blanco, ídem del Peón caminero D. Climaco Santillán Martín .....	396
	Doña Nicolasa Sampedro Fernández, ídem del Capataz de Peones camineros D. Domingo Chantal Mora ...	529,20

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña Modesta García Fernández, vívda del Revisor Jefe del Cuerpo de Veterinarios don José Blanco Guardiola.....	1.728,46
	Doña María Clemente Jódar, ídem del Ajustador de la Imprenta D. Grego- rio Moldes Vegue.....	2.190
	Doña Juana Rivero Pérez, ídem del Ayudante mayor de Carreteras don Hermenegildo Crespo Oria.....	2.500
	Doña Cayetana Coello Sanz, ídem del Sobrestante de Carreteras D. Euge- nio Morales Foronda.....	1.036,45
	Doña Amelia Abati y Díaz, viuda del Ingeniero primero de Obras Públicas D. Antonio Riera Gallo.....	4.000
	Doña Tiburcia Encarnación Díaz Malo, ídem del Peón caminero don Ignacio Brea Gómez.....	451,20
	Doña Anastasia Villarejo Ayllón, ídem del Oficial de la clase de cuar- tos D. Antonio Correa Alvarez.....	600
6	Doña Leona Tomasa Donoso Navarro, ídem del Peón caminero D. Félix Domingo Carvajal Mena.....	230,72
	Doña Isabel Manzano Herránz, ídem del Peón caminero D. Dámaso Bra- vo García.....	570
	Doña Carmen Carrión Sanz, ídem del Oficial de la clase de quintos D. Al- fredo Fábregas Piñeyro.....	225
	Doña Rosa Barrio Matesánz, ídem del Peón caminero D. Felipe Serrano Martín, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 30 de junio de 1937.....	134,56
	Doña Pilar Domingo Berrocosa, ídem del Oficial de la clase de segundos D. José María Menéndez Gómez....	1.600
	Doña Concepción Rodríguez Capelo, ídem del Oficial de la clase de pri- meros D. Antonio San Martín Fer- nández.....	2.000
	Doña Telesfora García de la Plaza Fer- nández Hebrero, ídem del Peón ca- minero D. Bibiano Pérez González.	668
	Doña Consuelo Pellico y Vega, ídem del Profesor Médico D. Ricardo Pé- rez Valdés y Aguirre.....	2.750
	Doña Marcela González de la Vieja,	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	viuda del Peón caminero D. Julián Muñoz Pérez.....	271,52
	Doña Bernardina Reneses Pérez, ídem del Capataz de Peones camineros D. Pedro Gascón Lara.....	452,43
	Doña María de los Dolores Herráiz Velasco, ídem del Arquitecto Jefe don Victoriano Ortiz Hernández.....	1.700
	Doña Teresa García Menéndez, ídem del Maestro Albañil D. Juan González Bautista, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 1.º de junio de 1938.....	300
	Doña Leonor Villar y Serrano, viuda del Maestro barbero D. José Francisco Fandiño.....	300
	Doña Fernanda Hernando Jiménez, ídem del Maestro zapatero D. Mariano de Lope Fernández, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 18 de enero de 1938.....	300
	Doña Soledad Ragel Horcajo, ídem del Portero de la clase de quintos don Francisco Pérez Camarero.....	600
6	Doña Teresa Mundiña Fernández, ídem del Encargado del fichero don José Pérez Chantal.....	1.073,29
	Doña Romualda Bravo Pérez, ídem del Peón caminero D. Eusebio Herrero Serrano.....	361,30
	Doña Lucía Tellechea Faura, ídem del Portero de la clase de cuartos don Domingo Ugarte Arroyo.....	500
	Doña Antonia Sánchez Martínez, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Enrique Vázquez de Moza....	3.000
	Doña Ana María Martín Nuevo, ídem del Marcador de la Imprenta D. Manuel García Fernández.....	1.022
	Doña María Escoriaza Aurrecoechea, ídem del Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico D. Enrique de la Isla Bolomburu.....	5.500
	Doña Ana del Amo Corregidor, viuda del Capataz de Peones camineros D. Saturio Gil Fernández.....	164,25
	Doña Gertrudis Pintado Belinchón, ídem del Peón caminero D. Manuel de Mingo Hita.....	292
	Doña Manuela López Mirabel, ídem del Oficial de la clase de segundos	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	del Cuerpo Administrativo Provin- cial D. Manuel Manzano Martín....	1.600
	Doña María Crespo Ruiz, viuda del Carrero D. Casimiro Gómez Pe- ñalver.....	200
	Doña Elvira de la Huerta y de los To- yos, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Víctor Hidalgo Turín..	2.000
	Doña Soledad Bravo Reguera, madre del Oficial de la clase de segundos D. Alejandro de Castro Bravo, pen- sionada por espacio de nueve años, que caducarán en 25 de agosto de 1938.....	400
	Doña Julia Nieto López, viuda del Ca- pataz de Peones camineros D. Vicen- te López Ruiz .....	547,50
	Doña Dolores Menéndez González, ídem del Portero de la clase de se- gundos D. Julián Perona Peña.....	1.759,70
	Doña Carmen Gutiérrez Guerrero, ídem del Regente de la Imprenta don Reinaldo Góngora Pérez, pensio- nada por espacio de siete años, que caducarán en 24 de febrero de 1937..	525
6	Doña Carlota Gómez López, ídem del Regente de la Imprenta D. Alvaro Fernández Pola.....	1.200
	Doña Concepción Celaya Cendoya, ídem del Profesor Médico D. Petro- nilo Enrique Mateo Milano .....	1.216,46
	Doña Toribia de la Fe, viuda del Por- tero de la clase de segundos D. Pa- blo Patiño Ruiz, pensionada por es- pacio de once años, que caducarán en 1.º de septiembre de 1941.....	333,88
	Doña María Enriqueta Guillén Gonzá- lez, viuda del Profesor Médico don Félix Parache Asparó.....	2.069,16
	Doña Rosalía Bermúdez Blanco, viuda del Jefe de Negociado de primera clase D. Tomás Carod Tirado.....	4.000
	Doña Concepción Vidal Tuasón, viuda del Profesor Médico D. Simón Her- gueta Martín .....	1.650
	Doña Carmen de la Osa Pérez, viuda del Vigilante nocturno de la Casa- Palacio Provincial, D. Diego Barro- so Barroso.....	431,66
	Doña Inés Martín Mangirón, viuda del obrero D. Eugenio Hernánz López,	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 16 de diciembre de 1940.....	1.200
	Doña Paula Higuera Encinas, viuda del Peón caminero D. Eleuterio García Blanco, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 16 de noviembre de 1941.....	150
	Doña Ramona Sánchez-Capuchino Perlado, viuda del Inspector mayor del Hospicio D. Salvador Martínez de Bartolomé Picazo, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 4 de junio de 1940.....	360,69
	Doña María Cid Claudio, viuda del Oficial de la clase de segundos don Ramón García Muñoz.....	1.600
	Doña Manuela Fontabella Benlloch, viuda del Sacristán segundo del Hospital provincial, D. Patricio Bencito Belda.....	250
	Doña Saturnina Pérez Sánchez, viuda del Capataz de Peones camineros, D. Leandro Blázquez Gómez.....	716,37
6	Doña Paula García Cuevas, viuda del Portero de la clase de cuartos D. Domingo López del Río.....	900
	Doña Andrea Giménez García, ídem del Peón caminero D. Pancracio Benito Fernández.....	380,81
	Doña Julia Rodríguez Fernández, ídem del Peón caminero D. Romualdo Gómez Corral.....	336
	Doña Marta Losada Buró, ídem del Inspector del Departamento de dementes D. Celestino Pesquera Carballido.....	1.250
	Doña Amparo Collado Pedraza, ídem del Jefe de Negociado de primera clase D. Enrique Tacero de los Ríos.	3.500
	Doña Lorenza Anguas Serrano, ídem del Peón caminero D. Antolín Perdiguero Revilla.....	438
	Doña Concepción Cordero Arroyo, ídem del Peón caminero D. Cándido Santillán Lopez.....	776,95
	Doña Jenara Cañil Martínez, ídem del Secretario de la Corporación D. Simón Viñals Arroyo.....	11.500
	Doña Valentina Revuelta Díaz, ídem	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	del Capataz de Peones camineros D. Juan Cruzado de las Heras.....	461,87
	Doña Alfonsa García y Sánchez-Trillo, viuda del Peón caminero D. Félix González Rodrigo .....	342
	Doña Emilia Arnau Rivas, viuda del Oficial de la clase de primeros don Fernando Mínguez García.....	2.000
	Doña María Hernando Olalla, ídem del Capataz de Peones camineros D. Maximino del Sarro Herránz (por su participación en la pensión de 990,57 pesetas) .....	495,29
	Doña Rosario Echezárraga García, ídem del Jefe del Negociado de 2. <sup>a</sup> clase D. Leopoldo López .....	3.500
	Doña Aurelia Nueva Cisneros, ídem del Peón caminero D. Gregorio Causapié Ocaña, pensionada por espacio de nueve años, que caducarán en 6 de marzo de 1937 .....	144,55
6	Doña Crisanta Cabezas y Sánchez Eusebio, ídem del Peón caminero Angel Torres Fuentes, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 30 de junio de 1943.....	158,50
	Doña Leoncia Martín Gil, viuda del Peón caminero D. Juan Asenjo Sanz.	488,07
	Doña Josefa Campos Jordán, ídem del Guarda del Cementerio D. Valentín Durán Muradas .....	300
	Doña María Teresa Delgado Velasco, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. José Pané Mayorgas.	2.688,33
	Doña Josefa Alvaredo Uvide, ídem del Maestro Carpintero D. Vidal Morales Butragueño.....	900
	Doña Catalina García de Soto, ídem del Peón caminero D. Florencio Perdiguero Auguas, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 21 de enero de 1945.....	183,85
	Doña Evarista Hernando Gallo, ídem del Auxiliar de Portería D. Pedro Boto Riesgo, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 30 de enero de 1944.....	119,65
	Doña Dorotea Martín Barrios, ídem del Investigador de Bienes D. Eduardo García Fernández.....	1.000

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña Visitación Garrido González, viuda del Peón caminero D. Bonifacio Domingo Bonilla, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 26 de febrero de 1945.....	186,83
	Doña Blasa Ocaña Alarcos, viuda del Peón caminero D. Paulino Pérez Delgado, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 4 de abril de 1945.....	187,22
	Doña Matea Hernández García, ídem del Peón caminero D. Gregorio Sánchez Gómez, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 7 de abril de 1945.....	187,26
	Doña Juliana Díaz Roche, ídem del Peón caminero D. Agapito Domingo Rangel, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 21 de marzo de 1944.....	187,09
	Doña Petra Mingo Fernández, ídem del Carrero D. Primitivo Carrero Castillo.....	500
6	Doña Manuela Martínez Arcos, ídem del Maestro de taller de Zapatería don Eusebio Estesio Barriga.....	489,17
	Doña Basilisa Senén Cano, ídem del Portero de la clase de quintos don Juan de la Cruz Expósito, pensionada por espacio de siete años, que caducarán en 12 de enero de 1941.....	304,91
	Doña Consuelo Heitzmann Domínguez, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Luis Cubiles Ramos, pensionada por espacio de siete años, que caducarán en 11 de septiembre de 1941.	512,83
	Doña Dolores López Ferreiro, viuda del Decano Medico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial don Jacobo López Elizagaray.....	5.500
	Doña Eugenia Rivas Sánchez, viuda del Capataz de Peones camineros don Dionisio Hidalgo Bustos.....	1.050
	Doña Dolores Fernández López, viuda del Jefe de Administración de segunda clase don Leoncio Rebollo Maroto.....	5.016,63
	Doña Martina Sanz González, viuda del Peón caminero don Balbino González González, pensionada por es-	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	pacio de once años, que caducarán en 2 de marzo de 1946 .....	190	
	Doña Sylvia Sanjaume y Thomas, viuda del Decano del Colegio Médico Farmacéutico don José Codina Castellví .....	3.375	
	Doña Cristina Pérez Salazar, viuda del Peón caminero don Juan Fernández Pérez .....	146	
	Doña Patrocinio Mejolero, viuda del Portero de la clase de cuartos don Antonio Herrero Toledo .....	1.850	
	Doña Paulina Montero Montero, viuda del Peón caminero don Luciano Montero Sanz, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 11 de abril de 1946 .....	190	
	Doña Nieves Santiago del Arco, viuda del Peón caminero D. José Figueroa Fernández .....	292	
	Doña María García Castillo, viuda del Portero de la clase de cuartos don Luis Sepúlveda García .....	1.123,63	
6	Doña Sofía Sanz, viuda del Capataz de Peones camineros D. Venancio Hernández Ramírez .....	912,50	
	Doña Encarnación de la Fuente Martín, viuda del Capataz de Peones camineros D. Eduardo de la Fuente Rodríguez .....	620,49	
	Doña Justa Izquierdo, viuda del Portero de la clase de quintos D. Manuel González Sánchez .....	798,75	
	Doña Angela Delgado Gallego, viuda del carrero del Hospital de San Juan de Dios D. Benito Fernández Gamboa, pensionada por espacio de diez años, que caducan el 25 de noviembre de 1945 .....	195	
			<hr/> 172.653,12

*Orfandades :*

Doña María del Carmen Mendieta, huérfana del Decano del Cuerpo de Letrados, D. Julián Mendieta .....	720
Doña María Villegas, huérfana del Ordenanza D. Juan Villegas .....	198,15
Doña Eugenia Salinero Saura, huérfana del Oficial de la clase de cuartos D. Gregorio Salinero .....	600

Núm. del  
concepto

Pesetas.

6	Doña Teresa Pereira, huérfana del Jefe de Negociado de tercera clase don Valentín Pereira.....	999
	D. Rafael Escudero y Sánchez de Vargas, huérfano del Ayudante Mayor de Obras públicas D. Francisco Escudero.....	400
	Doña Segunda Alicia García-Guadiana y Uriarte, huérfana del Delineante primero D. Julián García Guadiana.	750
	Doña Angela Bravo y Bravo, huérfana del Profesor Médico D. Antonio Bravo Piqueras.....	1.222,22
	Doña María Asensio Bourgón, huérfana del Arquitecto Jefe D. José Asensio Berdiguer.....	1.650
	Doña Concepción García-Herreros y Landa huérfana del Jefe de Negociado de tercera clase D. Eduardo García-Herreros Alcobendas.....	800
	Doña María Agustina Hurtado Vallano, huérfana del Profesor Médico D. Jerónimo Hurtado Fridel.....	1.650
	Doña Paula Teresa Gaspar Nogal, huérfana del Portero primero de las Oficinas Centrales D. Fernando Gaspar López.....	600
	Doña Matilde Robles Rucabado, huérfana del Jefe de Negociado de tercera clase D. Leandro Robles Díez ...	1.200
	Doña María Sarmiento Martín, huérfana del Jefe de Negociado de segunda clase D. Francisco Sarmiento Revuelta .....	750
	D. Alberto Rodríguez Aguilar, huérfano del Farmacéutico primero don Alberto Rodríguez Aguilar .....	3.500
	Doña Carmen Estecha Bravo, huérfana del Enfermero tercero D. Francisco Estecha de la Osa (partícipe de 1.020,84 pesetas).....	510,42
	Doña Consuelo Calomarde Cruz, huérfana del Oficial de la clase de terceros D. Juan Calomarde Viñes.....	500
	Doña Milagros Sánchez Carvajal, huérfana del Capataz de Peones camineros D. Toribio Sánchez Ortega...	650,69
	Doña María Josefa, doña María del Carmen, doña Francisca, doña Elvira y doña Matilde Ramírez Alcalde, huérfanas del Portero don Gaspar	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Ramírez Aguilera (partícipes de 600 pesetas).....	300
	Doña Francisca, doña María de los Dolores y doña Irene Barrio Robles, huérfanas del Oficial Mayor, Jefe de Negociado de primera clase D. Marcelino Barrio Gozalo.....	4.479,16
	Doña María Josefa y doña Marina Tarín Agustín, huérfanas del Oficial de de la clase de segundos D. Miguel Tarín y Tarín .....	291,66
	Doña Isabel, doña Enriqueta y doña Lucrecia Morcate del Rey, huérfanas del Oficial de la clase de segundos D. Clemente Morcate Ferrández....	2.000
	Doña María del Rosario Gascón Castellanos, huérfana del Maestro cerrajero D. Francisco Gascón Arias.....	848,65
	Doña Aurora Castro Martín, huérfana del escribiente primero D. Federico Castro Cañedo.....	400
	Doña Ana González Iñiguez, huérfana del Ayudante primero de carreteras D. Juan González Leutisco.....	875
6	Doña Francisca Estecha Peralta, huérfana del Enfermero segundo del Hospital de San Juan de Dios D. Francisco Estecha de la Osa.....	510,42
	D. Enrique Díez Bermejo, huérfano del Oficial de la clase de primeros don Enrique Díez Moreno (cesará en 14 de noviembre de 1941, en que cumplirá mayoría de edad).....	2.000
	Doña Teresa González Corral, huérfana del Peón caminero D. Máximo González Alvarez.....	146
	Doña Carmen y doña Cesárea Montoya Hernán, huérfanas del Portero D. Mariano Montoya Gómez.....	400
	Doña Elvira Mestre Mora, huérfana del Delineante primero D. Ramón Mestre Martínez.....	1.500
	Doña Teresa Martín Eztala, hermana del Taquígrafo Jefe D. Federico Martín Eztala.....	2.575
	Doña Amparo Barrera Romero, huérfana del Oficial de la clase de segundos D. Mariano Barrera González..	381,24
	D. Francisco y doña Teresa Rianza González, huerfanos del Interventor de	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	fondos, jubilado, D. Eugenio Riaza Simarro .....	6.750	
	Doña María de la Concepción y doña Eladia María Gómez Galeano, huérfanas del Maestro de Taller D. Francisco Gómez González.....	550	
	Doña Laura Monedero Pérez, huérfana del Oficial de la clase de segundos, D. Enrique Monedero García..	900	
	Doña Concepción y doña Elvira Ramos O'Ryan, huérfanas del Oficial de la clase de primeros D. Tomás Ramos de Pablo.....	2.000	
	Doña Consuelo Pozzi López, huérfana del Secretario de la Corporación don Camilo Pozzi y Genton.....	3.750	
	Doña Carmen Augustin y Martínez-Gamboa, huérfana del Depositario de Fondos D. Francisco Augustin y Dávila.....	2.858,75	
	Doña Vicenta del Sarro Cruzado, huérfana del Capataz de Peones camineros D. Maximino del Sarro Hernández (por su participación en la pensión de 990,57 pesetas).....	495,28	
6	Amanda, Manuel, Ana María y José Luis López Sáinz de Baranda, huérfanos del Oficial de la clase de segundos, D. Tomás López García Lomana, pensionados por espacio de cinco años, que caducarán en 11 de enero de 1938.....	400	
	Doña Dolores Ballesteros Ayora, hermana del Capellán de la Beneficencia provincial D. Gerardo Ballesteros Ayora.....	2.250	
	Doña María, doña Consuelo y doña Julia Fernández Aparicio, huérfanas del Portero de la clase de segundos D. Alejandro Fernández Santar ....	627,82	
	D. Diodoro Cebrián Aguado, huérfano del Oficial de la clase de cuartos don Diodoro Cebrián Alonso.....	300	
		<hr/>	54.289,46

*Excedencias :*

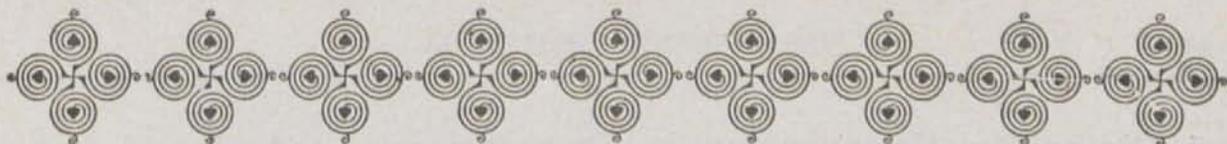
D. Manuel Fernández Rotheuflué, Profesor de Dibujo lineal.....	2.400
D. Esteban Jesús Estefanía Martínez, Capellán 2.º de la Beneficencia provincial.....	3.000

Núm. del concepto		Pesetas.
6	D. Martín Varas Crespo, Capellán 2. <sup>o</sup> de la Beneficencia .....	3.000
	D. Manuel Elvira Rodríguez, ídem íd.	3.000
	D. Angel Fernández Muro, ídem íd...	3.000
	D. Máximo García García, ídem 3. <sup>o</sup> ...	2.833,33
	D. Enrique Monter Santamaría, ídem ídem .....	2.833,33
	D. Rafael Ortega Cruz, ídem íd.....	2.833,33
	D. Marcelino López Herranz, ídem íd.	2.833,33
	D. Florentino Frutos Barrero, ídem ídem .....	2.833,33
	D. José María Martínez de Velasco, Letrado 2. <sup>o</sup> .....	4.666,66
		33.233,31
	Para las excedencias, pensiones y jubilaciones que puedan ocurrir durante el ejercicio, aumentando a esta partida las economías que resulten de las precedentes asignaciones .....	36.925,26
	<i>Total</i> .....	700.000

## APÉNDICE 5.º

*RESUMEN del Personal de todas clases al servicio de esta Corporación y proporción de los haberes, jornales y remuneraciones que tiene asignados, con respecto al importe del presupuesto ordinario de gastos vigente:*

	Pesetas	Tanto por 100
Cap. II Personal adscrito a la Secretaría de la Presidencia.....	8.800	0,042
* VI Personal administrativo..... 907.302,71		
Cargos especiales .....	77.700	
Portería .....	273.850	
Varios empleados.....	20.600	
Imprenta provincial.....	91.508,33	
Servicio de automóviles .....	75.542	
Cuerpo de Letrados y Procuradores .....	34.000	
	1.480.503,04	7,147
* VIII Cuerpo Médico-farmacéutico..... 420.250		
Servicio de autopsias.....	2.750	
Personal auxiliar.....	201.500	
Alumnos internos .....	63.000	
Personal facultativo adjunto .....	27.750	
Laboratorio Histo-químico .....	38.900	
Revisores de carnes .....	8.200	
Desinfección .....	4.700	
Museo del Hospital de San Juan de Dios .....	8.500	
Profesores de los Establecimientos.....	68.175	
PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO		
Instituto de Obstetricia (antes Maternidad) .....	84.625	
Inclusa y Colegio de la Paz.....	26.320	
Hospital Provincial..	545.876,20	
Idem San Juan de Alcalá.....	43.700	
Idem de San Juan de Dios .....	213.450	
Cirugía infantil.....	31.710	
Colegio de Pablo Iglesias.....	194.738,80	
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes .....	47.560	
Residencia de Ancianos, en Aranjuez..	4.000	
	1.191.980	
* XI Personal técnico de Obras públicas..... 82.200		
Personal afecto a la conservación. 422.325		
Personal técnico de Edificios provinciales .....	75.200	
Personal afecto a la conservación. 198.000	777.725	3,754
* XIII Servicio Forestal .....	22.500	0,109
* XIV Servicio Agropecuario.....	39.500	0,191
TOTALES .....	4.364.733,04	21,070



## B A S E S

### PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1.<sup>a</sup> De las consignaciones incluídas en el precedente Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes:

La que figura en el Capítulo V, artículo primero, por participaciones en multas, y por premios, devengos o participaciones reconocidas, con percepción regulada, sobre recaudación de cédulas en período voluntario y ejecutivo, y en la cuantía a que obligue el mayor importe que sobre el calculado se recaude. La de anticipos reintegrables a funcionarios incluída en el Capítulo VI, artículo 4.º, por cuanto exceda el importe de las sumas que reembolsen los funcionarios durante el año 1936, del que figura como reintegro por tal concepto en el Capítulo XVII de Ingresos. La de premios de Lotería a favor de acogidas de la Inclusa y Colegio de las Mercedes, por el mayor importe que sobre el calculado en el Capítulo III, se perciba del Estado. La recogida en el Capítulo XI, artículo tercero, en concepto de reparación y conservación de caminos vecinales, parte subvencionada por el Estado, por igual cuantía en que exceda la cantidad efectiva que como subvención para este servicio se perciba de aquél.

2.<sup>a</sup> A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

3.<sup>a</sup> Los señores Delegados de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de

dicha limitación. Se exceptúan de esta autorización todos los gastos referentes a personal, obras de reparación y conservación y los que deban ser aplicados al Capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo expreso de la Corporación.

4.<sup>a</sup> Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 200 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

5.<sup>a</sup> En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

6.<sup>a</sup> De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

7.<sup>a</sup> Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de Ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso, se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

8.<sup>a</sup> El movimiento de Fondos Provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

9.<sup>a</sup> A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

a Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y, en general, para aquellos gastos de naturaleza especial que no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 2.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

*b* En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 10.000 pesetas, como máximo, y hasta 5.000 para los servicios Forestal y Agro-pecuario, la cifra de 2.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

*c* La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

*d* En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

*e* Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar, deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

*f* Cualquiera que sea el importe librado, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, ínterin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

*g* De las sumas libradas a justificar, no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 500 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

*h* Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos.

10. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 2.000 pesetas, para lo que será suficiente una autorización administrativa. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones,

Ayuntamientos y Entidades similares; pero, en su defecto, deberá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso la firma del interesado.

11. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.

A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

12. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

13. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

14. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director y el Interventor, teniendo limitaciones de 150 bujías para cada casa-habitación.

15. Queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asigna dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

16. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, hasta tanto funcione la Caja de Ahorros Provincial, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al

Instituto Nacional de Previsión y la de que se reintegre a la Corporación en los casos que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

17. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone el vigente Código de Trabajo.

18. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

19. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

20. Se considera el Laboratorio Histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 200 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial; incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histo-químico.

21. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en arcas provinciales.

22. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán a la aprobación de la Comisión Gestora, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sean conocidos por la Comisión de Presupuestos que actúe en cada período económico,

23. Por la Intervención de Fondos se formulará propuesta, previo informe de la Dirección del Colegio Pablo Iglesias, al objeto de constituir un presupuesto especial con el detalle preciso, relativo exclusivamente a los servicios de producción y abastecimiento a los diferentes Establecimientos benéficos de la Diputación, mediante segregación de las partidas correspondientes que hoy figuran en las relaciones de «Talleres» y «Personal», del presupuesto de dicho Colegio, así como con otras partidas que, no constando en éste, se consideran necesarias; proponiéndose a la vez el sistema que ha de seguirse en cuanto a la valoración y cargo de lo que produzca y entendiéndose siempre que, cuanto concierne a la organización administrativa de dicho Servicio, dependerá de los funcionarios de esta clase, adscritos al Colegio Pablo Iglesias, y que para todo lo que se refiera al movimiento de dicho presupuesto especial, se observarán las formalidades reglamentarias establecidas para el desarrollo del presupuesto general de la Corporación.

24. Para todos los Servicios se observará, con el mayor rigor, cuanto previene la Circular de la Intervención general de Fondos, aprobada por la Comisión Gestora en 17 de abril de 1934.

